



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho para resolver solicitud de emplazamiento.

Hago saber además que, revisado el cartulario se advierte que ya fueron agotadas todas las direcciones físicas y electrónicas aportadas para la notificación de la parte pasiva, con resultado negativo y, además, el número de teléfono incorporado en el certificado existencia y representación de la entidad, registra fuera de servicio.

Manizales, Marzo 10 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009- 2020– 00170

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que hace el vocero procesal de la entidad demandante¹ en esta acción ejecutiva que promueve la **Sociedad Farmacológica S.A.**, acumulada a la demanda que inicialmente formuló **Pharmeuropa de Colombia**, por ser procedente, se accede al emplazamiento de la persona jurídica ejecutada **Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Social y de Entidades de Salud de Caldas y Quindío - COODESCA-** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se le advertirá a la cooperativa emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación de los autos que libró mandamiento de pago en su contra (*Demanda principal y acumulada*) y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Por la Secretaria, inclúyase de forma inmediata el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

¹ Anexo 10., Cd. Principal Digital



De otro lado, se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación fallida, a nombre de la persona jurídica ejecutada y que anexa la parte actora con el escrito petitorio de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 044 de marzo 12 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **adcb31a1e184eb25de0a5fe20d47989ecbaad4712c0b5b7c576075ec273507d4**

Documento generado en 11/03/2021 11:20:37 AM